

Ana Claudia Quintanilla
Gerente de Estrategia Regulatoria
Dirección de Regulación

OSIPTEL

2018 MAR 15 PM 3: 54

RECIBIDO

05089-2018/S8301

Telefonica

Lima, 15 de marzo del 2018

TDP-0957-AR-GER-18

Sr.

Sergio Cifuentes

Gerencia General
OSIPTEL

Presente.-


Asunto: Remitimos el "Segundo Addendum al Contrato Marco para la prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" celebrado Mayu Telecomunicaciones S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y a su vez remitir el "Segundo Addendum al Contrato Marco para la prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural" celebrado Mayu Telecomunicaciones S.A.C. y mi representada el 28 de febrero del 2018.

Sin otro particular, agradeciendo la atención que brinde a la presente, quedamos de usted.

Atentamente,


Ana Claudia Quintanilla
Gerente de Estrategia Regulatoria
Telefónica del Perú S.A.A

**SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL
OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL**

Conste por el presente documento el Segundo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato Principal"), suscrito entre **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, urbanización Santa Beatriz, Cercado de Lima, debidamente representada por su Director de Estrategia, Regulación, Mayorista y Calidad, señor Dennis Fernando Fernandez Armas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15971076 y su Director de Negocio Mayorista, señor Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "TELEFÓNICA" y por la otra parte **MAYU TELECOMUNICACIONES S.A.C.**, con RUC N° 20600596439, con domicilio en Calle Boulevard N° 180, oficina N° 803, Urb. Hogares de Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Omar Alfredo Tupayachi Calderón, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09646951, según poderes inscritos en la partida N° 13460629 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante el "OIMR", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 13 de mayo de 2016, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron el Contrato Principal mediante el cual el **OIMR** se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a **TELEFÓNICA** (en adelante, el "Servicio"). El mismo día las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL"), para su aprobación.
- 1.2. Con fecha 15 de agosto de 2016 las partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal con el objeto de incorporar las observaciones realizadas por el OSIPTEL mediante la Resolución de Gerencia General N° 00407-2016-GG/OSIPTEL como parte del procedimiento de aprobación señalado en el numeral 1.1 anterior. OSIPTEL aprobó el Contrato Principal y el Primer Addendum mediante Resolución de Gerencia General N° 00487-2016-GG/OSIPTEL.
- 1.3. Como parte de la ejecución del Contrato Principal y sus modificaciones, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** han realizado una revisión de las tarifas incluidas en el Anexo III Condiciones económicas y han llegado a un acuerdo para modificar las mismas, para lo cual celebran el presente Segundo Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Segundo Addendum, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** acuerdan modificar el numeral 2 del Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal, en los términos siguientes:



"ANEXO III
CONDICIONES ECONÓMICAS

(...)

2. Retribución:

La retribución que **TELEFÓNICA** pagará al **OIMR** por la prestación del Servicio se calculará de acuerdo al tráfico cursado y cobrado por **TELEFÓNICA**.

Los montos serán determinados de la siguiente manera:

Servicio	Modalidad	Tarifa
Voz	Por cada minuto saliente desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA	S/. 0.0591
Voz	Por cada minuto entrante hacia los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA	S/. 0.0591
SMS	Por cada sms saliente desde los Sitios donde el OIMR presta el servicio a TELEFÓNICA	S/. 0.0015

La tarifa será revisada con una frecuencia semestral, de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral 4 del presente anexo. Sin perjuicio de ello, **TELEFÓNICA** podrá revisar la retribución en cualquier momento si identifica que los ingresos promedio de los Sitios (celdas) han sufrido una reducción del 10% o más de un mes a otro ("Revisión Excepcional").

De igual forma, en caso de identificar anomalías en el tráfico cursado respecto al comportamiento normal de las celdas, **TELEFÓNICA** revisará el mismo y podrá modificar el valor de la retribución de aquel tipo de tráfico observado.

En el escenario que los clientes de **TELEFÓNICA** presenten reclamos cuyas causales sean imputables al Servicio ofrecido por el **OIMR**, las penalidades o responsabilidades económicas o cualesquiera que impliquen el pago de una compensación, devolución, penalidad u cualquier otro concepto a los usuarios finales de **TELEFÓNICA**, serán asumidas por el **OIMR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30083. Para lo anterior, **TELEFÓNICA** emitirá una nota de débito, sin incluir IGV, por el monto total correspondiente a los conceptos que el **OIMR** deba asumir, incluyendo los costos administrativos y de gestión necesarios para atenderlas.

2.1 Sitios considerados para la retribución del Servicio:

Para que un Sitio sea incluido dentro de la retribución del Servicio ofrecido por el **OIMR**, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** deberán haber suscrito las correspondientes actas de aceptación del Servicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II.

3. Descripción del pago mensual del Servicio:

(...)." "



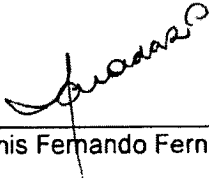
CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La vigencia del presente Segundo Addendum será a partir del 01 de febrero de 2018.

TELEFÓNICA y el **OIMR** acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Segundo Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal y del Primer Addendum se mantienen invariables.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 20 de febrero de 2018.

TELEFÓNICA



Dennis Fernando Fernández Armas

OIMR



Omar Alfredo Tupayachi Calderón



Carlos Alfonso Cabrejos Barreto

